

CONSULTA: 01/2013

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN, TRIBUTOS Y JUEGO

FECHA SALIDA: 15-01-2013

NORMATIVA

- Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.
- Orden de 14 de abril de 2011, por la que se aprueban los modelos 751 de Autoliquidación Trimestral y 752 de Declaración Anual, se determina el lugar de pago y se regulan determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Consulta sobre la exención del Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un solo uso de las bolsas oxodegradables.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo Séptimo. Apartado Tres de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, establece que:

“1. Constituye el hecho imponible del impuesto el suministro de bolsas de plástico de un solo uso por un establecimiento comercial.

2. A efectos de este impuesto se entenderá por bolsas de plástico de un solo uso las fabricadas con este material, entregadas a los consumidores en los puntos de venta y destinadas a facilitar el transporte de los productos adquiridos.”



Y el Apartado Cuarto:

“Estará exento del Impuesto el suministro de las siguientes bolsas de plástico:

“1. Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista, cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.

2. Las bolsas de plástico diseñadas para su reutilización.

3. Las bolsas de plástico biodegradables.”

El artículo 2 de la Orden de 14 de abril de 2011, en su párrafo 4, define Biodegradable como:

“cualidad o característica que presenta un compuesto químico orgánico que se descompone por microorganismos en presencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno, para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.”

Y en el apartado 5 Bolsas Biodegradables como:

“aquellas que cumplen los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN ISO 13432:2001: Envases y embalajes: Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.”

Este centro directivo ha solicitado informe a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo Séptimo, Apartado Catorce de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, y en el mismo se indica que la bolsa en cuestión estará exenta si cumple la norma UNE-EN ISO 13432:2001, citada para cuya acreditación deberá realizarse mediante el certificado emitido por una entidad de certificación.

